

## RELATORÍA

### *Primera parte\**

El primer ponente, el doctor José Araujo-Juárez, de Venezuela, enfatizó el progreso científico y tecnológico como fundamental en las comunicaciones y conversiones de servicios en el modelo liberal, y de ello la importancia, por conveniencia positiva, del replanteamiento del derecho de las comunicaciones, en tanto que es un derecho evolutivo, específico y supranacional. Consideró la participación del Estado en materia de la radio, televisión y telecomunicaciones por cuanto a la economía, fomento, prestación de servicios y arbitraje. Hizo mención de la necesidad de revalorar el concepto de “interés general” en las concesiones radioeléctricas y de telecomunicaciones, en las que sus actividades y servicios públicos y privados estén en atención al interés de los ciudadanos. Precisó la necesidad de un nuevo ordenamiento jurídico que rompa con el tradicional y trascienda por la demanda de un análisis de la transformación de los principios básicos, la adecuación de nuevas técnicas regulativas en el cambio tecnológico y la importancia de considerar la actividad de interés general.

Posteriormente, el senador Manuel Bartlett Díaz, de México, explicó a grandes rasgos el desarrollo polarizado de la reforma en materia de telecomunicaciones en México, de lo que enunció la importancia permanente de la búsqueda de democratización de los medios de comunicación. Resaltó la actividad conveniente de la “sociedad civil” con el interés de romper el monopolio de las telecomunicaciones en la República mexicana, por la apertura a la participación de nuevos actores, y establecer responsabilidades, donde el Estado cuente con facultades discrecionales por la supervisión del servicio público. Explicó el porqué y el proceso de la contrarreforma de diversos sectores a la iniciativa de reformas a la Ley

\* Alejandro Rosas Martínez.

Federal de Radio y Televisión y a la Ley Federal de Telecomunicaciones, pues se atendió a intereses puramente comerciales, de tal suerte que los conceptos de servicio e interés público, de forma perjudicial, quedaron en segundo plano. Además, aclaró la imperiosa necesidad de un régimen de telecomunicaciones democrático, en donde el ciudadano, las ciencias jurídicas y los poderes del Estado tomen una posición relevante de responsabilidad en su correcto desarrollo.

Así, el senador Javier Corral Jurado, de México, criticó la intervención de intereses particulares en la creación de leyes en perjuicio de las exigencias sociales. Consideró en sus comentarios el poder fáctico de la televisión en la actualidad, a grado tal que se asume como un cuarto poder, frente a la debilidad de la clase política en el desequilibrio del ejercicio del poder. Explicó las amplias posibilidades de los particulares (principalmente de quienes cuentan con concesiones de radio y televisión) en la convergencia tecnológica a partir de las reformas a la Ley en México, sin mayores requisitos más que de trámites informativos a la autoridad, de lo que la licitación pública y aquello que la envuelve queda de lado, donde pareciera, absurdamente, que el derecho privado tiene efectos de derecho público en detrimento del interés general.

Posteriormente, el diputado José Luis Medina Elizalde, de México, mencionó la importancia de plantear el debate de Estado-mercado respecto del futuro de las sociedades, el futuro deseable. Preciso que no es conveniente la libertad de empresa mediante la limitación de facultades regulativas del Estado. Exaltó la no renuncia de la soberanía nacional. Planteó la importancia de que el próximo gobierno mexicano dé viabilidad y solvencia a los medios públicos.

A continuación, el doctor Ernesto Villanueva Villanueva, de México, consideró como determinante el desarrollo histórico en el tema de las telecomunicaciones. Comparó aspectos del régimen jurídico de las telecomunicaciones de Alemania, Australia, Colombia, Lituania y México, sobre los plazos y efectos de la concesión de telecomunicaciones y radiocomunicaciones que van desde los cinco años hasta los veinte años. Argumentó la necesidad de mejores propuestas y regulación.

Enseguida, el doctor Romeu Felipe Bacellar Filho, de Brasil, expuso la importancia del Estado presente y regulador en materia de comunicaciones, así la no viabilidad del Estado sólo observador. Preciso que en

Brasil es el Congreso quien autoriza las concesiones, en el ánimo de ser el poder público el regulador de la prelación de los servicios públicos.

En otra perspectiva, el doctor Carlos Delpiazzo, de Uruguay, refirió que en su país el caso de la regulación jurídica de la radio y televisión no puede ser un régimen preponderantemente de servicio público, pues resulta una obvia limitación a la libertad de comunicación y pensamiento, por lo que se habla de actividad privada de interés público. Argumentó la relevancia de adecuar el régimen administrativo y legal al desarrollo tecnológico, así sea una realidad emergente, la administración debe adecuarse. Aportó reflexiones de la actual prestación de servicios mediante sistema electrónico, la denominada administración electrónica y de ella la consideración del administrado, de tal suerte que nos encontramos ante un cambio del ser y quehacer de la administración pública. Oportunamente puntualizó que el avance tecnológico genera nuevas formas de rezago social. Para concluir, expuso el hecho de quedar pendientes temas como el de seguridad, la confiabilidad, la individualidad y el consentimiento del administrado en el funcionamiento de la nueva administración pública.

En seguida, el maestro Antonello Tarzia, de Italia, habló del sistema de telecomunicaciones de su país, así cómo sobre las consideraciones en la temática que pasan de lo nacional a la comunidad europea, de ello cómo lo nacional se desarrolla en alguna medida por factores externos. Puntualizó las transformaciones jurídicas y tecnológicas por la integración de la comunidad en temas como las telecomunicaciones y la apertura de mercados, particularmente el mercado común europeo, donde se presenta la noción de servicios internacionales y de competencias. Concluyó con la necesidad de registrar el sistema de convergencia regulativo administrativo de la comunidad europea y en particular de cada uno de los países miembros.

Acto seguido, el doctor Víctor Hernández Mendible, de Venezuela, precisó que en su país la radio y televisión se controlan por la regulación de responsabilidad social. Refirió los aspectos de intervención del Estado sobre las telecomunicaciones en general, los cuales son: potestad normativa, resolución de conflictos, arbitraje, competencia de resoluciones de conflictos, fijación de tarifas y potestad sancionadora. Consideró en sus conclusiones que el nuevo modelo de regulación de las telecomunicaciones es producto de transformaciones políticas, jurídicas, económicas,

sociales y culturales, ante lo que la autoridad pública teórica no es de hecho autoridad pública técnica en la búsqueda de un adecuado desarrollo.

Por su parte, el doctor Juan Francisco Pérez Gálvez, de España, señaló la trascendencia que los bienes intangibles tienen en la nueva economía, de lo que éstos en la actualidad comandan los objetos. Reiteró de las nuevas tecnologías la capacidad de cambios profundos que generan en la sociedad, de modo que de la sociedad de las técnicas pasamos a la sociedad de las tecnologías y de ello a nuevas relaciones jurídicas de los humanos.

También, el doctor Jaime Rodríguez Arana, de España, puntualizó el servicio universal de las telecomunicaciones, en lo que hay una reconsideración del derecho público en Europa y por tal una realidad cambiante en la esencia de las instituciones. Señaló la vinculación fundamental entre el derecho constitucional y el derecho administrativo para la atención de las telecomunicaciones.

Para cerrar la primera etapa, el doctor Enrique Rojas Franco, de Costa Rica, comentó la importancia de la organización del Estado en materia de telecomunicaciones. Planteó que a la convergencia tecnológica acuden los derechos de libertad de empresa y los derechos de los que reciben el producto de los medios. Resaltó la opinión pública en la consideración de aspectos reales en la administración pública. Explicó la búsqueda de objetivos para las necesidades de países subdesarrollados por una cultura diferente. Difundió las actividades que la Universidad Estatal a Distancia realiza mediante cursos televisivos para fomentar la educación a nivel superior en toda Costa Rica. Señaló la no censura para los privados, los contrapesos de la desigualdad en los medios de comunicación, la corrupción presente por intereses particulares y la necesidad de un gobierno transparente para la sociedad.

### *Segunda parte*<sup>\*\*</sup>

En un segundo bloque, la doctora Gabriela Ríos Granados, de México, con el tema “No discriminación tributaria en radio y televisión”, expuso que el principio de no discriminación tributaria en radio y televisión deriva del principio de igualdad tributaria contemplado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución de la República. En ese sentido, el princi-

<sup>\*\*</sup> Gabriela Orozco López.

pio de no discriminación tributaria se refiere al principio de capacidad económica, es decir, a la capacidad del contribuyente a pagar tributos una vez que haya cubierto sus necesidades básicas. Por otra parte, comentó la doctora Ríos que en los artículos 67, 68 y 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se presenta la discriminación tributaria, aunque ésta se permite siempre que sea racional y motivada.

La doctora Adriana Berrueco García, de México, con el tema “La postulación del Estado ante los concesionarios en radiodifusión (1960-1963)”, planteó que existe el axioma de que “cuando hay un poder superior al Estado ese es el Estado”. Refirió también que en los antecedentes de la regulación de la radio y televisión encontramos el gravamen del 25% con relación a utilidades, impuesto a los concesionarios de la radio y televisión. Sin embargo, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión gestionó para que no se aplicara ese gravamen, consecuentemente obtuvieron como opciones el pagar el gravamen, o bien otorgar el 12% de tiempo aire de su programación al Estado. Así, los concesionarios optaron por la segunda opción, pero establecieron diversas restricciones, por ejemplo: el tiempo fiscal no era acumulable, los tiempos serían repartidos proporcionalmente y no se publicaría en dicho tiempo a la competencia. Finalmente, propuso impartir cátedra de regulación de radio y televisión.

En otro contexto, el doctor David Cienfuegos Salgado, de México, con el tema “Compromisos derivados de la clasificación como servicio público de la televisión”, expuso que tomando en cuenta el concepto de servicio público, se dice que el servicio que otorga la radio y televisión puede ser considerado como público, toda vez que es un instrumento para la formación de la opinión pública e influye en la cultura y educación. Sin embargo, la doctrina no es unánime con esa apreciación; hay quienes consideran que a la radio y a la televisión, no se les puede considerar servicio público, ya que no satisfacen una necesidad colectiva inaplazable (característica del servicio público). Agregó que hay quienes concluyen esa discusión señalando que en el análisis de la televisión puede decirse que no sirve al público, es decir, no enriquece la cultura y educación, por lo tanto no es un servicio público.

La doctora Rosa María Gutiérrez Rosas, de México, con el tema “Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión”, planteó que el propósito de la reforma fue actualizar la radio y la televisión de acuerdo a los nue-

vos estándares y fortalecer su órgano regulador. Estos puntos que propiciaron la reforma son validos; sin embargo, hace falta la actualización al ordenamiento de telecomunicaciones y recomponer lo que se hizo. Puntualizó que es necesario trabajar en un código que contemple las partes adjetiva y sustantiva en lo relativo a radio y televisión, ya que no hay armonía entre la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión. Por tanto, con un código puede lograrse la armonía entre los conceptos y los procedimientos de la materia, pues la Ley Federal de Procedimientos Administrativos es superada por la dinámica de las telecomunicaciones.

A su vez la doctora Lucinda Villareal Corrales, de México, con el tema “La concesión pública en la Ley Federal de Radio y Televisión”, expuso que la Ley Federal de Radio y Televisión data de 1960 y ha sido sujeta a varias reformas, la última del 11 de abril de 2006. Comentó que la radio y televisión son actividades de interés público, protegidas y vigiladas por el Estado para el cumplimiento de su función social que es contribuir al fortalecimiento nacional. En ese sentido, señaló que las transmisiones deben procurar: *a)* afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; *b)* evitar influencias nocivas o perturbadoras; *c)* contribuir a elevar el nivel cultural y a conservar los valores morales; y *d)* fortalecer convicciones democráticas. De lo que corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar la transmisión de radio y televisión para que se cumplan los principios enunciados. Por otra parte, comentó que la Secretaría de Salud autoriza la transmisión de propaganda comercial. No obstante, encontramos que los principios de la transmisión de radio y televisión no son observados, ya que se han privilegiado los contenidos comerciales.

El doctor Daniel Márquez Gómez, de México, con el tema “La tutela del derecho de los telespectadores: Ley Federal de Radio y Televisión y la publicidad subliminal”, planteó que en la gama de los derechos humanos encontramos en la tercera generación los derechos difusos, como es el caso de los ecológicos, de vivienda, de bienestar, de educación, de cultura y de información. Además, que el derecho de información ha evolucionado, primero se le consideró como un derecho electoral, actualmente puede distinguirse los siguientes aspectos: el derecho a la información contiene como subderechos: el derecho a saber, el de discutir y el de transmitir. En ello, el libre albedrío supone el derecho a la información

(cuando el ponente se refiere al libre albedrío cita a Emmanuel Kant), por lo tanto, la información subliminal afecta directamente el libre albedrío y la voluntad de las personas. Finalmente, puntualizó que las leyes que tutelan los derechos de los telespectadores son: la Ley de Salud, Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley del Consumidor.

Por su parte, la doctora Gladis Camacho Cepeda, de Chile, con el tema “Control público de telecomunicaciones en Chile”, señaló la importancia de las telecomunicaciones para poner al país en la senda del desarrollo. En Chile el modelo de telecomunicaciones es el de privatización. En Europa, el modelo de liberal privatización se llama administraciones independientes de tipo colegiado, con autonomía respecto al poder político. Existen dos sectores: las telecomunicaciones televisivas y las no televisivas. De las telecomunicaciones televisivas: la regulación de este sector está encargado a la subsecretaría de telecomunicaciones. De las telecomunicaciones no televisivas: preside un órgano colectivo que regula por una ley de quórum calificado. Responde al perfil de una administración independiente. El presidente nombra al presidente del consejo y todos los otros miembros son ratificados por el Senado, sistema que le da cierta autonomía.

El doctor Roberto Torres Herrera, de México, con el tema “Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión”, expuso que la reforma del día 11 de abril (2006) a la Ley Federal de Radio y Televisión, abre la oportunidad para preguntarse ¿hasta que punto es aceptable la libre competencia total? Con dicha reforma podría soslayarse la opinión de la Comisión Federal de Competencia. En ese sentido fue la opinión del senador Javier Corral Jurado. Igualmente, con la reforma en mención, ya no se aplica el artículo 16, inciso D, de la Ley Federal de Telecomunicaciones que señala la obligación de los licitantes en la materia, de contar con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, toda vez que son los verdadero gigantes los que operan esta industria es necesario tolerar los monopolios regulados.

En otro contexto, el doctor Pedro Noguérón Consuegra, de México, con el tema “Espacio aéreo y telecomunicaciones”, refirió que México forma parte de la Intersat y tiene reservado ocho espacios para colocar satélites. Los satélites se interfieren por la distancia en que se encuentran, situación que se ha resuelto a través de tratados internacionales. La Ley Federal de Telecomunicaciones es primitiva y tiene vicios de origen.

En opinión del doctor Ángel Zazúa Martínez, de México, con el tema “Los medios de comunicación y proceso de elección federal”, en 2006 representa para las empresas de radio y televisión un año redituable, por el proceso de elección y el mundial. Fue a mediados del siglo XX cuando la televisión se institucionaliza. Actualmente los partidos políticos participan en los medio de radio y televisión, sujetos a los lineamientos del Instituto Federal Electoral. La nulidad de las elecciones proviene, principalmente, del abuso de los medios de comunicación a nivel estatal y municipal. El problema es que el periodo de elecciones del país es cada vez más largo y el 80% de los recursos económicos de las campañas se destina a los medios de comunicación. Conviene ponderar si es factible establecer una sola fecha de elecciones, reducir los tiempos de campañas, disminuir las campañas en medios, sancionar y dar seguimiento a promesas de campaña, y, capitalizar las campañas, por ejemplo, la construcción de una presa, hospital, compitiendo con eso.

Para finalizar, el doctor Juan Carlos Benalcázar Guerrón, de Ecuador, con el tema “Régimen jurídico administrativo del espectro radioeléctrico en el Ecuador”, dijo que se está planteando a la radio y a la televisión como bien de dominio público. Opina que la radio y la televisión no son servicios públicos, si lo fueran, en todo caso, también lo sería la prensa. En el Ecuador la regulación del espectro radioeléctrico comienza en la Constitución. El Estado puede prestar directamente ciertos servicios, pero también, puede hacerlo a través de una empresa privada, es decir, el Estado sigue siendo responsable del espectro radioeléctrico, independientemente de cómo preste el servicio. En el Ecuador el espectro radioeléctrico es considerado un bien de dominio público, por lo tanto, es inalienable e imprescriptible, incluso se ha discutido sobre su carácter de cosa. Hay quienes consideran que las ondas hertzianas si son cosas, entonces, pueden ser objeto de diversos derechos de uso, y pueden ser concesionadas para el uso privado.